

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR Y/O GUARDADOR.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MAIRA RAQUEL MURILLO CAICEDO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00095-00.

Al revisar el Despacho la demanda de DESIGNACION DE CURADOR Y/O GUARDADOR impetrada por MAIRA RAQUEL MURILLO CAICEDO en favor de la menor M.A.C.M y a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., excepto los concernientes al demandado por cuanto corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria, en consecuencia este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de DESIGNACION DE CURADOR Y/O GUARDADOR impetrada por MAIRA RAQUEL MURILLO CAICEDO en favor de la menor M.A.C.M y a través de apoderado judicial, imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Capítulo 1, artículo 577 y ss. C.G.P.

Segundo: En cumplimiento al mandato consagrado en la regla 1ª del artículo 579 del C.G.P., notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, a fin de que intervenga como parte para lo cual se le surtirá el correspondiente traslado por 3 días.

TERCERO: Requerir al extremo demandante para que informe el listado de los parientes que deban ser escuchados de conformidad con lo normado por el artículo 61 del Código Civil.

CUARTO: Reconózcasele personería a GIANNDY DAVID RIVANEDEIRA MENA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.409.978 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 299.622 del Consejo Superior de La Judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e90574cad94bab9d34f0f2318c99ede205a133f53be90e821c740feb4f0d838

Documento generado en 16/10/2020 11:53:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**